



Informe No. DPE- MNPT-2017-0028-I

Quito, 05 de diciembre de 2017

**INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL FEMENINO  
Y CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TRANSITORIA MIXTO  
ESMERALDAS**

**Fecha de la visita:** 16 de noviembre de 2017

**Lugar de la visita:** Esmeraldas-Esmeraldas

**Tipo de la visita:** Seguimiento

**Visita realizada por:** Equipo del MNPT

**1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA**

**1.1 Introducción**

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada

de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social Femenino y Centro de Privación de Libertad Transitoria Mixto - Esmeraldas, el día jueves 16 de noviembre de 2017.

## **1.2 Objetivo de la visita**

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social Femenino y Centro de Privación de Libertad Transitoria Mixto - Esmeraldas, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

## **1.3 Metodología**

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

## **1.4 Marco normativo referencial**

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional a la Constitución de la República del Ecuador (CRE 2008), al Código Orgánico Integral Penal (COIP 2014), el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS 2016), Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), Protocolo del Economato (2013), Protocolo de Vistas del MGP (2014); y, como normativa internacional el Protocolo Facultativo a la Convención

contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela 2015), y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>1</sup>; así como los Estándares aplicables a centros de privación de libertad y centros de adolescentes infractores recopilados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

### **1.5 Accesibilidad para recopilación de la información**

En relación al ingreso al Centro de Privación de Libertad de Esmeraldas-Varones, el equipo del MNPT no tuvo ningún tipo de limitaciones, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria y se prestaron todas las facilidades de su máxima autoridad, servidoras y servidores del mismo.

### **1.6 Abreviaturas**

<b>ASP:</b>	Agentes de Seguridad Penitenciaria
<b>ARCSA:</b>	Agencia de Regulación y Control Sanitario.
<b>COIP:</b>	Código Orgánico Integral Penal.
<b>CPL:</b>	Centro de Privación de Libertad.
<b>CRS:</b>	Centro de Rehabilitación Social
<b>MGP:</b>	Modelo de Gestión Penitenciaria
<b>MJDHC:</b>	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
<b>MGSCP:</b>	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios.
<b>MNPT:</b>	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
<b>MSP:</b>	Ministerio de Salud Pública.
<b>PPL:</b>	Personas Privadas de la Libertad.

---

<sup>1</sup> Las reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

## **2. INFORMACIÓN GENERAL**

### **2.1 Antecedentes / Información Preliminar del centro**

- La Directora a cargo del Centro es la Abogada Sandra Ávila Bernal, quien se encuentra ejerciendo el cargo aproximadamente por un año.
- La cobertura del Centro es provincial.
- El bien inmueble en que se encuentra es de propiedad del MJDHC, y funciona cerca de treinta años; anteriormente funcionaba allí el centro de varones.
- La capacidad de alojamiento total del centro es de 110 personas aproximadamente, estando dividida en 70 personas para el CRS femenino y 40 personas para el CDP mixto.
- Al momento de la entrevista la población penitenciaria se encontraba distribuida de la siguiente manera: en el CRS femenino 115 PPL mientras que en el CDP mixto 27 PPL.
- Los recursos del centro provienen del MJDHC, y el presupuesto del mismo se maneja a través de su Coordinación Zonal.

## **3. SITUACIONES RECURRENTES ENCONTRADAS DURANTE LA VISITA**

### **3.1 Provisión de agua potable y alcantarillado**

- Existen problemas con el suministro de agua potable, puesto que los pabellones carecen de abastecimiento; situación que se deriva de una problemática estructural de toda la ciudad de Esmeraldas, que no cuenta de manera permanente con el referido servicio. Dada esta situación, las PPL deben abastecerse mediante la compra bidones o a través de sus familiares.
- El alcantarillado del Centro se encuentra afectado, debido a la falta de uso por carencia de suministro, es por eso que para obtener agua para su aseo personal y para el aseo de pabellones y descargas de agua en sanitarios, las PPL deben colectarla en una cisterna ubicada en la parte posterior del centro, esto ha generado que algunas de las PPL presenten problemas de hongos en la piel u hongos vaginales.

## Conclusiones y consideraciones

- No existe un servicio regular y permanente de suministro de agua potable al interior del centro, por lo que se incumple el artículo 12 del COIP, que establece en su numeral 12 como derecho de las PPL el acceso al agua: “[...] Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento”. De igual forma con el artículo 684 del mismo cuerpo legal, que contempla en cuanto a las instalaciones de los CPL lo siguiente: “Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”.

## Recomendaciones

### A la Directora y a la Coordinación Zonal del MJDHC

- Gestionar ante el GAD cantonal de Esmeraldas, la provisión permanente de agua potable para el centro, a través de los mecanismos disponibles para el efecto, incluyendo la utilización de tanqueros.

### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Analizar la asignación de los medios y recursos necesarios para atender y solucionar la situación emergente del sistema de alcantarillado del CRS femenino de Esmeraldas.

## 3.2 Alimentación y economato

- El servicio de alimentación al interior del centro es proporcionado por la empresa “La Fattoría”. La Directora del Centro supo manifestar que se realiza una revisión diaria del menú con el objetivo de comprobar que se esté cumpliendo con lo planeado además de la revisión ocasional del mismo por parte del Ministerio de Salud Pública, sin embargo las PPL manifestaron que no existe un mecanismo establecido para hacer sugerencias en cuanto a la alimentación que reciben, manifestando que el menú tiende a ser repetitivo y de sabor poco agradable, en este sentido, el nivel de satisfacción es bajo, puesto que de las 10 PPL entrevistadas 9 manifiestan estar insatisfechas con la cantidad, calidad y variedad de la comida.
- Por otro lado, la Directora manifestó que no cuentan con el servicio de economato, sino

únicamente funciona una tienda para todo el Centro, a la que pueden acceder tanto las internas como los internos del área de contraventores (previa autorización). Esta tienda se encuentra administrada por las PPL.

- Existen dietas especiales para personas que padecen de hipertensión arterial y diabetes mellitus.
- En cuanto a la tienda, las PPL informaron que la misma no satisface sus necesidades debido a que únicamente se venden snacks y bebidas gaseosas, además los precios difieren del precio de venta al público

### **Conclusiones y consideraciones**

- Existen quejas por parte de las PPL en cuanto a la calidad y variedad de la comida que no pueden ser dadas a conocer, puesto que no existe ningún medio a través del cual las PPL puedan hacer sugerencias en cuanto a la alimentación, cabe recordar que el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal (2014) estipula que: “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto [...]”.
- El Centro no cuenta con el servicio de economato, funcionando únicamente una tienda administrada por algunas PPL, sin embargo existen quejas acerca variedad de productos y los precios, puesto que son más altos que los de venta al público, situación que se corroboró con la PPL que maneja la tienda al interior del centro.

### **Recomendaciones**

#### A la Directora

- Además de supervisar y garantizar, en conjunto con la autoridad pertinente del MJDHC y del MSP, que el servicio de alimentación cumpla con los requisitos de calidad y cantidad para satisfacción de los PPL, a través de controles rutinarios y permanentes; procurar encontrar medios para que las personas internas puedan referir sugerencias en cuanto al servicio brindado.
- En cuanto al economato, hacer una revisión del mismo, evaluando los productos que se venden, su calidad nutricional y sus precios, procurando que éstos no sean exagerados y

sean accesibles para las PPL.

### **3.3 Régimen de Actividades**

- En el área laboral existen talleres de costura, panadería y elaboración de productos de limpieza con una participación de 35 PPL aproximadamente, se requiere cierta capacitación para dichas actividades; además las personas internas si reciben pago por el trabajo que realizan. Existen convenios con instituciones en el taller de costura, sin embargo esto es bastante esporádico, por el momento estaba por concretarse un contrato para realizar unas cobijas. Según lo manifestado por la encargada de esta área, existen limitaciones en cuanto al material y al personal a cargo.
- En el área de educación existen programas para educación básica y alfabetización a cargo de Ministerio de Educación, sin embargo dichos programas no cuentan con un enfoque de inclusión para grupos de atención prioritaria.
- En el área de deportes no existen actividades regulares, personal del Ministerio de Deporte acuden irregularmente al Centro a dirigir actividades de bailoterapia o aeróbicos.
- Las PPL manifiestan que no tienen muchas actividades que hacer en el día, puesto que no existe suficiente personal para dirigir las mismas, ni espacios adecuados para estos fines.

### **Conclusiones y consideraciones**

- El Centro cuenta con un régimen de actividades limitado, debido principalmente a la falta de recursos y personal que esté a cargo del mismo, además no hay actividades con enfoque de inclusión a grupos de atención prioritaria, existen también quejas por parte de las PPL en cuanto a la manera en la que distribuyen su tiempo dentro del Centro. Cabe recalcar que el régimen de actividades es parte fundamental del cumplimiento del plan individual de ejecución de la pena y rehabilitación de la persona privada de libertad, de conformidad a lo que establecen los artículos 47 y 48 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el artículo 692 del COIP.



## **Recomendaciones**

### A la Directora

- Gestionar y coordinar con las autoridades competentes del MJDHC u otras entidades públicas y privadas, el fortalecimiento del régimen de actividades del centro, a fin de que todas las PPL tengan la posibilidad de acceder al mismo de manera permanente en sus distintos ámbitos.

### Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- Procurar reuniones interministeriales que den solución a la problemática de la falta de actividades para las PPL, buscando la continuidad y accesibilidad para las mismas.

## **3.4 Medidas de protección**

- De las 10 PPL entrevistadas todas manifestaron no conocer la normativa y reglamentos que rigen el Centro, y que al ingresar al mismo no se les habría entregado información de ningún tipo.
- Existe desconocimiento en cuanto a las sanciones y al proceso relacionado con las mismas

## **Conclusiones y consideraciones**

- El MNPT verificó la no existencia de un registro físico o digital en el que conste la entrega de información a las PPL al momento de su ingreso, en lo referente a reglas de convivencia, beneficios de ley, sanciones, quejas y peticiones; incumpléndose lo expuesto en los artículos 30, 45, 77, 91 y subsiguientes del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016). así como el artículo 12 numeral 9 del COIP (2014).

## **Recomendaciones**

### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Disponer a todos los o las Directores/as de los CPL, implementar un sistema de actas o medios de verificación de la entrega de información permanente a las PPL y el

cumplimiento de los procedimientos de sanciones, quejas y peticiones.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Desarrollar y aprobar, con la brevedad posible, la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas, y peticiones al interior de los centros de privación de libertad.

### **3.5 Seguridad interna y externa**

- La seguridad externa es proporcionada por dos policías que apoyan a los ASP en los procedimientos tales como controles de seguridad interna, requisas o cacheos cuando se les requiere, mientras que la seguridad interna es proporcionada por 7 ASP, quienes tienen turnos de 24 horas. Debido a la cantidad de población penitenciaria este número de Agentes de Seguridad deviene insuficiente, tanto para la seguridad del Centro como para otros procedimientos como traslados a casas de salud o audiencias.
- Se pudo constatar que el espacio en donde descansan los y las ASP se encuentra en malas condiciones de infraestructura.

### **Conclusiones y consideraciones**

- Hace falta personal de seguridad interna para poder controlar a la población penitenciaria, además para realizar traslados a casas de salud o audiencias.
- El lugar en donde se alojan los y las ASP se encuentra en malas condiciones, además de sufrir los mismos problemas de abastecimiento de agua descritos anteriormente.

### **Recomendaciones**

Al Director:

- Gestionar ante el MJDHC el fortalecimiento del equipo de ASP del Centro y el mejoramiento de las condiciones de la infraestructura que ocupan.

## 4. PRINCIPALES PREOCUPACIONES

### 4.1 Pabellones/Celdas, instalaciones sanitarias e iluminación y ventilación

- El Centro cuenta con ocho celdas comunales, dos pequeñas con capacidad para cuatro PPL y seis grandes con capacidad para veinte PPL, en la mayoría de estos pabellones hay una falta de infraestructura sanitaria recomendable, encontrándose deterioradas en parte, debido al problema de abastecimiento de agua que presenta el Centro. Así mismo la ventilación es insuficiente en todas las celdas y los colchones se encuentran en mal estado.
- Es importante destacar el mal estado de uno de los pabellones y muros de seguridad afectados por el terremoto del 16 de abril del 2016, ya que a pesar de que el pabellón está desocupado en su totalidad, en cualquier momento puede colapsar, lo mismo sucedería con el muro. El equipo del MNPT pudo constatar la afectación a esta edificación, principalmente en la planta baja, donde la mayoría de las paredes se encuentran destruidas y se verifica a simple vista grandes grietas que recorren todos los pisos de la estructura. Este pabellón no tiene semaforización de habitabilidad, haciendo relación con la visita efectuada el año anterior, se puede evidenciar que no ha habido ningún avance en este sentido, puesto que las condiciones de esta infraestructura son casi exactas y han empeorado debido al paso del tiempo.

### Conclusiones y consideraciones

- El RSNRS (2016) contempla en su artículo 14 que: “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”. Así mismo, la Regla 15 de las Reglas de Mandela (2015), señala que las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que la persona reclusa pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente; aspectos que se están incumpliendo puesto que:
- Las instalaciones sanitarias de los pabellones se encuentran, en su mayoría, en malas condiciones, además la ventilación es insuficiente y los colchones están deteriorados.

- Existen graves afectaciones a uno de los pabellones y al cerramiento exterior del Centro, las cuales no han sido reparadas.
- La situación antes descrita ha provocado que los pabellones sean readaptados, aminorando así los espacios para desarrollar actividades.

## **Recomendaciones**

### A la Directora y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Realizar los requerimientos y gestiones ante los organismos competentes, a fin de que éstos verifiquen de manera exhaustiva el estado real de las estructuras del Centro afectadas por el terremoto, calificando la habitabilidad de las mismas y emitiendo las recomendaciones que sean del caso, para posteriormente en base a ellas ejecutar las acciones necesarias.

### Al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

- Realizar una evaluación de la infraestructura del Centro que permita establecer las zonas (pabellones, muros, etc.) que presentan mayor riesgo y requieran ser demolidas o apuntaladas.
- Colocar el sello correspondiente de acuerdo al informe de inspección realizado en el Centro.

## **4.2 Contacto con el mundo exterior**

- Para realizar llamadas telefónicas las internas deben utilizar las cabinas ubicadas en los patios de los pabellones, sin embargo manifestaron que las tarjetas mediante las cuales estas funcionan son muy caras y se vuelven inaccesibles para ellas.
- No cuentan con radio o televisión ni medios para enterarse de lo que sucede.

## **Conclusiones y consideraciones**

- Existen cabinas para hacer llamadas en los patios de los pabellones, sin embargo, las tarjetas que permiten utilizarlas son muy caras, según referencias de las PPL, además no cuentan con medios de contacto con el mundo exterior.

## Recomendaciones

### A la Directora

- Encontrar alternativas a la utilización de las cabinas telefónicas y permitir a las y los internos/as el uso de medios de contacto como el mundo exterior, tales como televisión, radio o periódico.

### A la Corporación Nacional de Telecomunicaciones

- Realizar una evaluación del servicio que se está prestando, concentrando la misma en la accesibilidad en cuanto a precios y mecanismo de funcionamiento de los teléfonos instalados en el Centro.

### **4.3 Información a las personas privadas de libertad y asistencia legal**

- En el área legal se encuentra laborando una persona que manifestó concentrar su labor en registrar a las PPL en el sistema, coordinar con la Defensoría Pública y gestionar beneficios penitenciarios.
- La mayoría de la población penitenciaria es de nacionalidad colombiana, lo que además de causar problemáticas en aspectos como visitas, vestimenta o acceso a artículos de aseo personal, genera también problemas de desinformación en cuanto a la situación legal de las PPL como extranjeras.
- Las PPL extranjeras manifestaron que no tienen información acerca de la posibilidad de tomar contacto con los consulados o embajadas de sus países, informando también que ninguna ha mantenido contacto con dichas entidades

## Conclusiones y consideraciones

- Considerando que el artículo 727 del COIP contempla: “Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional.” Es importante señalar que no existe

información por parte de las autoridades acerca de la situación legal de las PPL extranjeras, que además forman parte de la mayoría de la población penitenciaria. Así mismo, el COIP en su artículo 12 numeral 14, señala como derecho de las PPL la comunicación y la visita de sus familiares y amigos, y en el caso de ser una persona extranjera tiene el derecho de comunicarse con sus representantes consulares o diplomáticos de su país, aspecto al que no se ha dado cumplimiento.

- El Modelo de Gestión Penitenciaria que aplica el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en los centros de rehabilitación del país establece que: “Las Personas Privadas de Libertad de nacionalidad extranjera gocen de los mismos derechos y se les otorgue las facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y/o consulares”.

### **Recomendaciones**

#### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

- Coordinar acciones para determinar la ubicación, número y necesidades específicas de las personas extranjeras internadas en los distintos CPL del país, a fin de gestionar el apoyo y comunicación de sus correspondientes representantes consulares y diplomáticos, poniendo especial atención a los lugares de privación de libertad, como el CRS Femenino de Esmeraldas, que por su ubicación geográfica mantienen un mayor porcentaje de personas de otras nacionalidades.
- Buscar los medios para informar de la situación del centro a los representantes diplomáticos y/o consulares y que se puedan realizar visitas por parte de los mismo para ponderar la situación legal de las PPL extranjeras

#### A la Directora

- Mejorar la asistencia legal, procurando habilitar medios para que las PPL manifiesten sus dudas e inquietudes en este aspecto.

#### 4.4 Separación

- De la observación realizada por el MNPT no existe separación de las PPL en etapas de mínima, mediana y máxima seguridad, ni entre sentenciadas y procesadas.

#### Conclusiones y consideraciones

- No existe una separación entre procesados y sentenciados reflejando así inobservancia a la Regla 112 de Mandela (2015), que expresa que “Los reclusos en espera de juicio permanecerán en espacios separados de los reclusos penados” Además no existe separación de PPL por etapas, lo cual incumple el Modelo de Gestión de Penitenciaria que estipula: “La clasificación de las personas privadas de libertad tiene como objetivo ubicarlas según el tipo de delito, antecedentes, personalidad y el tipo de tratamiento individualizado necesario para lograr desarrollar sus capacidades y fomentar su desarrollo humano, para facilitar su reinserción social”

#### Recomendaciones

##### Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social y Consejo de la Judicatura

- Es importante poder realizar acercamientos entre el Organismo Técnico de Rehabilitación Social así como el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de analizar vías claras para la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva tal como lo establece el artículo 77, numeral 1 de la Constitución a través de la aplicación del artículo 522 del COIP en donde, además de la prisión preventiva, existen otros tipos de medidas como pueden ser los dispositivos de vigilancia electrónica, para los casos que así lo amerite.

##### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

- Movilizar los recursos para dar cumplimiento al Modelo de Gestión Penitenciaria, habilitando espacios para poder llevar a cabo la clasificación por etapas estipulada en el mismo.

##### A la Directora

- Realizar una evaluación física del centro para determinar áreas en las que se pueda ubicar

o separar personas privadas provisionalmente de libertad de las sentenciadas.

- Disponer al área jurídica y de diagnóstico agilizar los trámites de acceso a beneficios penitenciaria a fin de disminuir la población penitenciaria del CRS.

#### **4.5 Salud mental y física**

- El área de salud cuenta con seis profesionales: un médico general que atiende los días martes y jueves, un psicólogo que atiende en el mismo horario, un odontólogo que atiende una vez cada ocho días, una persona encargada de enfermería y estadística que atiende de martes a jueves en horario regular, una obstetra que atiende los días jueves y un psiquiatra que atiende una vez al mes.
- En cuanto a los medicamentos, las PPL manifestaron que son insuficientes, sin embargo la enfermera manifestó que reciben la dotación asignada desde el MSP para un consultorio tipo A.
- En lo referente a la infraestructura hay muchas carencias, encontrándose que falta insumos para mediciones somato métricas, espacios para pre y post consulta, existe un baño para pacientes y personal de salud pero se encuentra deteriorado y con problemas de agua, al igual que todo el Centro. El consultorio destinado para obstetricia carece de insumos y de medidas de sanidad, así mismo, el consultorio de psicología es compartido con el de odontología y psiquiatría.
- La manera de acceder a los turnos es a través de una PPL que colabora con la toma de los mismos, para luego dar paso a la organización de atenciones por parte de los profesionales.
- No existen programas de intervención o prevención en cuanto a adicciones, aunque se realizan ciertos talleres acerca de enfermedades que presentan algunas PPL, tales como diabetes o hipertensión.

#### **Conclusiones y consideraciones**

- El numeral 11 del artículo 12 del COIP contempla entre los derechos y garantías de las PPL:

11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de



rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad [...] los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

- Preceptos que se cumplen parcialmente, puesto que la atención en salud no es continua y la infraestructura no permite brindar un servicio de calidad e incumple con lo estipulado en el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios que describe de la siguiente manera la dotación con la que debería contar un Centro de Salud tipo A: “1 sala de espera, baño para personal, baño para pacientes, 1 consultorio odontológico, 1 consultorio polivalente para atención médica, 1 consultorio para atención de la salud mental, 1 área de enfermería para realización de mediciones clínicas o somatométricas previo al ingreso del consultorio médico y asesoría y consejería post consulta, 1 sala de procedimientos, un espacio para actividades colectivas y reuniones, 1 ambiente para toma de muestras para la realización de exámenes de laboratorio, 1 ambiente para actividades de rehabilitación física según nivel de complejidad, 1 ambiente para el funcionamiento de un botiquín y/o farmacia institucional, 1 celda de aislamiento para casos que requieran aislamiento mientras cede el periodo de contagio, un ambiente para archivo de historias clínicas, bodega, ambiente para material de limpieza, depósito temporal de desechos.”
- No existe un programa de atención para adicciones o consumo de drogas, situación que se contrapone a lo que establece el art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador donde se señala que “las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación de los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerará sus derechos constitucionales”.

## **Recomendaciones**

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Adecuar un espacio específico para atención de adicciones en coordinación con el MSP, cumpliendo con las especificaciones para este fin.
- Efectuar una revisión de la infraestructura médica con la que cuenta el centro  
Completar la infraestructura de acuerdo a lo especificado en el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios

#### Al Ministerio de Salud Pública

- Implementar programas integrales para la atención en adicciones en coordinación con el MJDHC.  
Evaluar la cantidad de profesionales que atienden en el Centro y procurar cumplir con lo estipulado al respecto en el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios

#### **4.6 Alegaciones de malos tratos**

- Algunas PPL manifestaron que al momento de realizar revisiones y/o requisas fueron objeto de tocamientos indebidos por parte de los ASP.
- Una de las principales quejas por parte de las PPL han sido las revisiones invasivas que se realizan a las visitas, por parte de los agentes de policía al ingreso al centro.

#### **Conclusiones y consideraciones**

- Es necesario recordar lo señalado por la Comisión IDH (2013, 15), en su Informe sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en lo referente al principio de la posición de garante del Estado sobre las PPL:
  - (b) El principio de la posición de garante del Estado: según el cual, el Estado al privar de libertad a una persona asume una posición de garante de sus derechos fundamentales, en particular de sus derechos a la vida y a la integridad personal. Lo que implica que el ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirva a su propósito y que no conduzca a la violación de otros derechos básicos.
- En este contexto, el Estado al no tomar las medidas correspondientes para impedir que este tipo prácticas se produzcan, y peor aún para que continúen, estaría incumpliendo su papel de garante de los derechos fundamentales de las PPL, así como de los fines del sistema de

rehabilitación social que es “la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (CRE, 2008, art. 201).

- Existirían revisiones invasivas a las visitas de las PPL al ingreso al CRS sin seguir los procedimientos establecidos en el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016), el cual establece en su artículo 11 que la revisión corporal ordinaria será realizada por:

...un Agente de Seguridad Penitenciaria o un agente de la Policía Nacional, debidamente capacitados (...) el registro se deberá realizar con la palpación física superficial sin desprendimiento de sus vestimentas ni manipular zonas íntimas y/o cavidades del cuerpo en ningún sentido, adicionalmente de haberlo se utilizará equipos tecnológicos”

- Mientras que de presumirse motivadamente la presencia de objetos y/o sustancias prohibidas o ilegales se procederá con un registro corporal especial “el cual se llevará a cabo en una unidad médica y será realizado por un profesional de la salud, sin la presencia de los miembros del personal de Seguridad Penitenciaria o Policía Nacional” (artículo 13).

## **Recomendaciones**

### A la Directora

- Poner en conocimiento de la Fiscalía y del MJDHC, las denuncias o quejas que existan acerca de tocamientos indebidos de parte de las ASP hacia las PPL.

### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Ministerio del Interior

- Disponer y supervisar que el personal de seguridad, sean ASP o agentes de la Policía Nacional, se ciñan al Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad, y caso contrario tomar las medidas disciplinarias que correspondan.

## **4.7 Sobrepoblación y hacinamiento**

- De los datos proporcionados en el CRS, la población carcelaria llega a 142 PPL, distribuidas de la siguiente manera: 115 PPL en el CRS Femenino y 40 PPL en el CDP mixto. Al respecto, de los datos recabados durante la visita del MNPT, se observó la capacidad por cada etapa del CPD y del CRS Femenino, siéndola siguiente:

Pabellón	Capacidad de alojamiento	Ocupación actual
<b>CDP</b>		
Contraventores	13	8
Tránsito y Apremio	19	16
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>24</b>
<b>CRS Femenino</b>		
Divino Niño	11	14
Bazar	4	6
Reflexión	6	8
Prelibertad	6	7
Renacer	4	4
Libertad	6	7
Lúdica	9	11
Maranata	6	8
Casablanca	13	27
Quilombo	14	28
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>	<b>120</b>

Elaborado por el MNPT (2017), de los datos recabados de la visita al CRS Femenino Esmeraldas, 16 de noviembre de 2017.

- En este sentido, se puede dilucidar la existencia de sobrepoblación de aproximadamente

51.9% sobre la capacidad total que tendría el CRS, sobre todo en los pabellones “Casablanca” y “Quilombo” situación que fue visible al momento de la visita. Y que además contrasta con los datos proporcionados por la Directora del Centro, pues existen incongruencias entre lo informado y lo que se pudo recabar en los pabellones al momento de la visita

### **Conclusiones y consideraciones**

- El segundo inciso del artículo 4 del COIP (2014), dispone: “Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento”. La capacidad del centro es para 79 personas aproximadamente, sin embargo, al momento de la visita se encontraban en el centro 120 personas, existiendo una sobrepoblación de 51.9%.

### **Recomendaciones**

#### Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social y al Consejo de la Judicatura

- Es importante poder realizar acercamientos entre el Organismo Técnico de Rehabilitación Social así como el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de analizar vías claras para la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva tal como lo establece el artículo 77, numeral 1 de la Constitución a través de la aplicación del artículo 522 del COIP en donde, además de la prisión preventiva, existen otros tipos de medidas como pueden ser los dispositivos de vigilancia electrónica, para los casos que así lo amerite.

#### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Analizar la posibilidad de realizar traslados de las PPL a otros CRS con capacidad para ello.

### **4.8 Medios de Contacto**

- María del Cisne Ojeda, Directora del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, [cojeda@dpe.gob.ec](mailto:cojeda@dpe.gob.ec), 3301112 ext. 2565-2568.
- Sandra Ávila Bernal, Directora del CRS Femenino Esmeraldas, 2722055.